



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido que el 24 de junio de 2020, dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-00132, se aportó auto de la Superintendencia de Sociedades Regional Manizales, donde se admitió el proceso de reorganización empresarial a la sociedad **GANAPOLLO SAS** con NIT 900.618.815-4, mismo demandado en este proceso, se pone a disposición el mencionado auto que consta de 12 folios en pdf al cual se agrega a este expediente, para que el señor juez se sirva proveer. Armenia Quindío, 15 de julio de 2020.

*Nelcy E. Duran T.*

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS  
Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. **00865**

Asunto: Requiere parte demandante por entrar en reorganización demandado.  
Proceso: Ejecutivo  
Acción: Singular  
Demandante: Banco Bilvao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.  
Demandado: Ganapollo S.A.S. y Leonel Uribe López  
Radicado: 630013103003-**2019-00187-00**  
Cuaderno: No. 1 fl. 155

De acuerdo con la constancia que antecede y teniendo conocimiento que la entidad demandada le fue admitida en proceso de reorganización empresarial en la Superintendencia Regional de Manizales Caldas, se dispone bajo la preceptiva del art. 70 de la Ley 1116 de 2006, se hacen las siguientes presiones:

***“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto podrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (...)”***

Del análisis de la norma antes descrita, se desprende, de una parte, que dentro de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, deberá informarse al juez que está conociendo de procesos ejecutivos únicamente contra el deudor acerca de la apertura del proceso, para que ordene su remisión para su incorporación al respectivo proceso concursal, y de otra, que si el proceso ejecutivo se adelanta contra el deudor concursado y codeudores solidarios o garantes, el juez, dentro de los tres (3) siguientes al recibo de la comunicación que da cuenta de la apertura del proceso concursal, deberá poner en conocimiento de la parte actora dicha circunstancia, a fin de que dentro del término de ejecutoria de la providencia exprese si prescinde de hacer valer su crédito respecto de los codeudores solidarios o garantes, evento en el cual se presentan las siguientes hipótesis:

a.) Que el acreedor manifieste que prescinde de hacer valer su crédito contra los codeudores o garantes, en cuyo caso, el proceso ejecutivo termina frente a los mismos y frente al deudor concursado, y por ende, deberá ser remitido al juez que conoce del

proceso concursal, previo el levantamiento de medidas cautelares de los bienes de propiedad de aquellos.

b) Que el acreedor exprese que continúa la ejecución contra los codeudores o garantes, en este evento, el proceso ejecutivo continuará su trámite frente a los mismos y no contra deudor concursado dado el carácter preferente del proceso concursal, y las medidas cautelares allí decretadas sobre bienes quedarán a órdenes del juez del concurso.

c) Que el acreedor guarde silencio, tal proceder no altera los derechos del acreedor, y en consecuencia, el juez que conoce del proceso ejecutivo deberá continuar el mismo en la forma indicada en el literal b) precedente<sup>1</sup>.

Hechas las anteriores precisiones, se requiere a la entidad ejecutante para que informe al juzgado su posición especificando si **i.)** elige perseguir al señor Leonel Uribe López ó **ii.)** prefiere que el proceso ejecutivo termine y el expediente sea remitido para que haga parte del proceso de reorganización que se le sigue a la sociedad Ganapollo S.A.S.

Cuenta la parte ejecutante con el término de tres (3) días, vencidos los cuales se aplicará la presunción contenida en el art. 70 ibídem-

Por último, se ordena que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ**

Se notifica en Estado #65 publicado el 24-07-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44382991f37eb4594fece492b9b59ab777dfe98352696b45af65e4ed5259e7d7**

Documento generado en 22/07/2020 02:42:37 p.m.

---

<sup>1</sup> <http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/OFICIO%20220-100613.pdf>